

MEMORIAL DE AGRAVIOS.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA PRIMERA NOM.

**JUICIO: "COSTILLA RAMÓN ANTONIO Y CALDERON DE COSTILLA MARIA CRISTINA C/ CRUZ ARIEL DARIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS".
Expte: 237/14.**

Ignacio José Silvetti, por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO.

Que, en tiempo y forma, vengo a presentar el memorial de agravios para fundar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 23/09/2020.

II.- EXPRESO AGRAVIOS.

1) Primer Agravio.

En primer lugar la sentencia nos agravia en cuanto sostiene: *"Del contexto procesal expuesto, se desprende que al momento de efectuarse el planteo de caducidad de instancia, el letrado Silvetti, quien se apersona invocando representación en nombre de Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada, no tiene intervención de ley en este proceso, toda vez que no existe decreto que se la otorgue en carácter de apoderado de la citada en garantía, pues el escrito de contestación de demanda se encuentra reservado para ser proveído una vez se registre regreso de la cédula ley mediante la cual se evacuó la citación y emplazamiento como citada en garantía, como así también el traslado de la demanda.*

En consecuencia, el incidentista carece de legitimación procesal por no habersele otorgado la intervención de ley en carácter de parte de este proceso; tampoco surge del escrito de demanda que la aseguradora sea demandada directa. Por lo tanto, la perención de instancia deducida resulta inadmisibile".

La sentencia es contradictoria y violatoria de los derechos de defensa de mi mandante.

Es contradictoria porque, en primer lugar, reconoce que Agrosalta se ha presentado contestando demanda y mi apersonamiento en representación de Agrosalta, aunque estas presentaciones hayan quedado reservadas.

La calidad de parte en el proceso no puede verse afectada por la reserva del escrito de contestación de demanda. Hay actos procesales que se han realizado y no pueden ignorarse.

El art. 207 CPCC establece que la caducidad de instancia puede ser declarada a pedido de las partes. Por lo tanto, debemos ver si Agrosalta es parte en este proceso.

"Parte es quien demanda en nombre propio o en cuyo nombre se demanda la aplicación de la ley y aquella persona frente a la cual esa aplicación es exigida" (Jofré Tomas, Manual de Procedimiento, T.3, p.170, Ed. La Ley, 1942).

"La cualidad de parte se adquiere con independencia de toda referencial derecho sustancial y por la sola circunstancia, de naturaleza absolutamente procesal, de la proposición de una pretensión ante el juez.

Parte es quien pretende y frente a quien se pretende; o quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión. La idea de parte se relaciona más con la pluralidad de sujetos que se enfrentan en un litigio...

En relación al proceso las partes son en principio actor, demandado y también los terceros cuando han sido admitidos como tales en el juicio, y la sentencia les puede afectar un interés propio. Por ello, cuando el sustituto procesal o el tercero ingresan al proceso se convierten en parte." (Bourguignon Marcelo - Peral Juan Carlos, "Codigo Procesal Civil y Comercial de Tucumán Concordado, Anotado y Comentado", TI-A, p.237 y 238, comentario al art. 53).

Es evidente que al citarse en garantía a Agrosalta Coop. de Seguros Ltda., los actores allanarse a esa citación y el Juez aceptar la citación y ordenar el traslado de la demanda (decreto de fecha 30/05/2017) han aceptado el carácter de parte de la aseguradora ejerciendo la facultad que confiere el art. 118 de la ley de seguros.

Entonces, si actor, demandado y juez han aceptado el carácter de parte de la aseguradora, se ha ordenado el traslado de la demanda, se han realizado actos tendientes a correr el traslado (retiro de la cédula) y actos que permiten suponer que la notificación se realizó (apersonamiento y contestación de demanda), no puede negarse el derecho a mi mandante a plantear la caducidad de instancia.

Además, la presentación de Agrosalta apersonándose y contestando la demanda cumple con los requisitos de los arts. 59, 60 y 61, 293 CPCC y por lo tanto

tiene el derecho adquirido de haberse apersonado (la contestación de demanda y el reconocimiento de la contestación a término pueden reservarse para ser proveídas cuando se presente la cédula de notificación, ya que es necesario computar los plazos).

El apersonamiento de las partes puede hacerse en cualquier momento del juicio (art. 193 CPCC de aplicación analógica) y las partes no pierden los derechos que pueden ejercitar.

Ni el actor ni el demandado han desistido de la citación de la aseguradora y por supuesto que el juez de primera instancia tampoco la excluyó del proceso. En consecuencia, el carácter de parte de Agrosalta se mantiene independientemente de cuando se le haya corrido traslado de la demanda y de la reserva formulada por el decreto de fecha 05/06/2019.

El carácter de parte no deviene el decreto que la tiene por apersonada o que tiene por contestada la demanda.

Por lo tanto, resulta arbitrario y contradictorio considerar que Agrosalta no tiene intervención en el proceso y que por ello no tiene legitimación para interponer el planteo de perención. ¿como se puede sostener que no tiene intervención cuando se ha ordenado dársela mediante el traslado de la demanda?

La caducidad puede ser interpuesta por las partes, Agrosalta es parte y, al ordenar correr traslado de la demanda el Juez de primera instancia está ordenando darle intervención en el juicio. Por lo tanto, la contestación de demanda y el planteo de caducidad son el ejercicio del derecho de defensa de la parte y un ejercicio de la intervención dispuesta por el juez al haber ordenado el traslado de la demanda.

"Los únicos interesados para plantear la caducidad de instancia son las partes, a tenor del art. 214 Procesal, y hay que distinguir el principal, de los incidentes y recursos. En relación al principal las partes son el principio el actor y el demandado, y también los terceros cuando ha sido admitidos" (CCCC Sala 1, Banco Provincia de Tucumán vs. Sivaslian B. S/ Escrituración. Fallo n° 257, 07/07/05).

Como ya hemos dicho, Agrosalta es un tercero citado en garantía al proceso en virtud de lo dispuesto en el art. 118 de la ley de seguros. Su incorporación ha sido aceptada por la parte actora al allanarse al pedido de citación y por el juzgado al ordenarse el traslado de la demanda.

Por último, la presentación de los actores de fecha 29/11/18 es una clara muestra de que la parte actora consideraba que Agrosalta se había presentado y había contestado la demanda en tiempo y forma y por ello solicitaba la apertura a pruebas. Si hubiese considerado que Agrosalta no se encontraba debidamente apersonada hubiese solicitado la declaración de rebeldía y que la demanda se tuviese por incontestada.

Por todo ellos, solicito se revoque la sentencia de primera instancia, se reconozca a Agrosalta como parte del proceso y su derecho a interponer la perención de instancia y que se haga lugar al planteo de caducidad.

2) Segundo Agravio.

La sentencia nos agravia porque ha dejado librado a la voluntad de un tercero el ejercicio del derecho de defensa de mi mandante. Ello es así, porque el derecho de defensa de mi mandante ha quedado supeditado a que un tercero acompañe la cédula de traslado de la demanda.

Reiteramos, la devolución de la cédula de notificación podrá tener ingerencia en la contestación en término o no de la demanda, pero no puede de ninguna manera eliminar totalmente el ejercicio de defensa de mi mandante.

El derecho de defensa de Agrosalta en el proceso se ejerce a través de distintos actos que tendrán como resultado final el dictado de una sentencia que ponga fin al proceso. Ahora bien, la sentencia que declara la caducidad de instancia es una sentencia que pone fin al proceso. Por lo tanto, y en cuanto parte aceptada por actores, demandados y juez, Agrosalta tiene derecho de realizar todos aquellos actos tendientes a obtener el dictado de una sentencia que ponga fin al proceso, entre los que se encuentran el planteo de caducidad de instancia.

La sentencia es una violación directa del derecho de defensa de mi mandante, y una lesión a todas las garantías consagradas en la Constitución Nacional y los Tratados internacionales.

Hay un evidente excesivo rigorismo formal, que no tiene asidero en ninguna norma y que afecta directamente los derechos y garantías constitucionales de mi mandante.

En consecuencia, solicito se revoque la sentencia de primera instancia y se reconozca a Agrosalta como parte del proceso, con las facultades suficientes y

necesarias para ejercer su derecho de defensa y entre esas facultades el derecho de interponer la caducidad de instancia en los términos del art. 207 CPCC.

3) Tercer Agravio.

La caducidad de instancia es un instituto de orden público y, verificado los plazos, el Sr. Juez de primera instancia puede declararla de oficio (art. 206 CPCC).

Por ello nos agravia que la sentencia no haya considerado y verificado si en autos se operó el término de caducidad de instancia, independientemente de la presentación realizada por mi mandante y de si ella tenía o no legitimación para plantearla.

Esta omisión de la sentencia beneficia la desidia del actor, supone suplir la negligencia de la parte en una clara violación del art. 43 CPCC y una ruptura de la igualdad procesal de las partes.

Como el juez se encuentra autorizado a aplicar el derecho con independencia de la posición asumida por las partes (art. 34 CPCC), considerando el orden público del instituto de la caducidad de instancia, debía controlar si en autos operó el plazo de perención.

En consecuencia y con independencia de lo que se resuelva respecto de la legitimación para formular el planteo de perención, solicito que la Cámara proceda a controlar si en autos ha transcurrido el plazo de caducidad y en su caso se proceda a revocar la sentencia de primera instancia y a declarar de oficio la caducidad de instancia.

4) Cuarto Agravio.

Por último, nos agravia la imposición de costas amparada en el principio objetivo de la derrota.

Considerando que mi mandante, en cuanto parte, tiene legitimación para plantear la caducidad de instancia, de que han operado los plazos de perención y que el incidente debe prosperar, solicito se revoque la imposición de costas y se las imponga a los actores.

III.- PETITORIO.

Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1) Se tenga por presentado en tiempo y forma el memorial de agravios.
- 2) Se corra traslado a la parte actora.

A la Exma. Cámara pido:

Que oportunamente se haga lugar al recurso de apelación interpuesto, con expresa imposición de costas, de ambas instancias, a los actores.

Provea de conformidad,

JUSTICIA